



Veinticuatro de Mayo de Dos Mil Veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NRO. 1215
RADICADO N° 2022-00041-00

En vista que la liquidación del crédito allegada por la parte subrogataria FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS (obranste en el archivo Nro. 21 del cuaderno principal del expediente digital), no fue objetada dentro del término que la ley establece para ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, se le imparte aprobación legal a la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 19** fijado en la página web de la Rama Judicial el **31 DE MAYO DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

2

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **773b5b3ec785224f2ba8f7883de65dbf48807b61655d65acbd4c55f131851d77**

Documento generado en 30/05/2023 09:26:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>